

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE MERLUZA DEL SUR Y CONGRIO DORADO, AÑO 2024.

R. EX. N° **01188/2024**

VALPARAÍSO, **jueves, 9 de mayo de 2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°69/2024, contenido en Memorándum D.P. N° 496-2024, contenido a su vez en Expediente Cero papel N° 5033/2024, todos de fecha 25 de abril de 2024; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2023 e Informe Técnico CCT-RDZSA N° 02/2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 791 de 2016, N° 45 de 2020, FOLIO DEXE202300166 y N° 174, ambos de 2023 y N° 12 de 2024 ; los Decretos Supremos N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3115 de 2013, N° 1046, N° 1218 y N° 2110, todas de 2014, N° 525 y N° 2434, ambas de 2015, N° 1259, N° 1260, N° 1838 y N° 4479, todas de 2017, N° 2941 y N° 3917, ambas de 2019, N° 2063, de 2020, N°2569 y N° 3120, ambas de 2021; N° 1357, de 2022, y la Resolución Exenta N° 695 de 2023, todas de esta Subsecretaría; Resolución Exenta N° 267 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental, para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57°L.S., con participación de las flotas artesanal de espinel e industriales de arrastre y palangre, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de

reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.

- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7° B antes citado, dispone en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 69-2024, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur y congrio dorado en sus unidades de pesquerías en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° L.S., que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante las Resoluciones Exentas N° 1046 y N° 1218 ambas de 2014 y N° 525 de 2015, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel de merluza del sur y congrio dorado, y sus faunas acompañantes, en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur, congrio dorado y sus faunas acompañantes, y de proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura y forma parte del Programa de Investigación Básica o Permanente para la Regulación Pesquera y de la Acuicultura que el Estado financia a través de esta Subsecretaría.
- c) Mediante Decreto Exento electrónico FOLIODEXE202300166 de 2023, citado en Visto, se fijaron las cuotas anuales de captura correspondientes al año 2024 para el recurso objetivo merluza del sur y para congrio dorado año 2024, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de sesión CCT-RDZSA N° 04/2023 e Informe Técnico CCT-RDZSA N° 02/2023, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría. ,
- d) En la determinación de las cuotas globales anuales de captura de las especies objetivo se consideraron los valores obtenidos por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero, según consta en el Actas de Reunión y en los Informes Técnicos, individualizados en la letra anterior.

En merluza del sur, en sesión del 05 y 06 de octubre de 2023, el CCT-RDZSA se pronunció sobre el estado de conservación del recurso y del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el año 2024, considerando el descarte y atendiendo vinculadamente el plan de manejo de la pesquería. Lo anterior como se indica en acta N° 04 e informe técnico N° 02 ambos de 2023 (<https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-51145.html#collapse04>).

De acuerdo con lo anterior y conforme a la estimación de un factor de descarte de 1.01, se estimó: CBA 2024: Cuota global 2023 (status quo)/Factor del descarte: 19.501/1,01=19.308 t. Por lo tanto, el rango de CBA es: 15.446 t a 19.308 t. Esta recomendación de CBA es respecto a las unidades biológicas la cual considera la población que se encuentra en la unidad de pesquería, como aquella que se encuentra fuera de la unidad de pesquería.

En congrío dorado unidad de pesquería norte, considerando el proceso de revisión de pares y mejora experta en curso, el CCT-RDZSA acordó recomendar un nivel estatus quo respecto al año anterior corregido por descarte, procediendo a incorporar el factor estimado de 1,01 a la recomendación. En consecuencia, para el stock congrío dorado norte se recomendó por consenso un rango de Captura Biológicamente Aceptable para el año 2024 equivalente a [903,2 - 1129] toneladas.

De manera similar, en congrío dorado unidad de pesquería sur, considerando también el proceso de revisión de pares y mejora experta en curso, se acordó recomendar un nivel estatus quo respecto al año anterior corregido por descarte, procediendo a incorporar el factor estimado de 1,01 a la recomendación. En consecuencia, para el stock congrío dorado sur se recomendó por consenso un rango de Captura Biológicamente Aceptable para el año 2024 equivalente a [718,4 - 898] toneladas.

- e) Mediante la Res. Ex. N° 4479 de 2017 se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para las pesquerías industriales y artesanales de merluza del sur y congrío dorado y sus faunas acompañantes declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41° 28, 6' L.S. y 57° L.S de conformidad con el artículo 7°A de la LGPA y en los términos señalados en el Informe Técnico de la División de Administración Pesquera (R. Pesq) N° 244 de 2017, que forma parte de dicha resolución. La nómina de especies sometidas al Plan de Reducción está contenida en las Tablas 2 a 8 del presente informe.

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales deberán someterse al Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la LGPA.

- f) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de las pesquerías de merluza del sur y congrío dorado ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas anuales de captura se ha incorporado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe, por regla general, el descarte de las especies objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7° B y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración del algún producto debido a pérdida de calidad por daño mecánico, por depredación o fallas mecánicas de la nave, estableciendo además mecanismos de fiscalización orientados a garantizar que todas las capturas de meluza del sur y congrío dorado, y sus faunas acompañantes, sean informadas con el objeto de ser consideradas en el control de remoción total.

En el caso de las flotas industriales de arrastre y palangre, todas las capturas de merluza del sur y congrío dorado sean retenidas o descartadas (de conformidad con lo establecido por el plan de reducción), se deberán imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca del armador respectivo.

En el caso de las flotas artesanales de espinel, las capturas de estas especies se deberán imputar a las cuotas globales o RAE (según corresponda) y en el evento que el descarte de estos recursos esté autorizado por el plan de reducción (como los ejemplares inutilizables por depredación de lobo), no habrá deducciones por descarte.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 69-2024, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquerías de merluza del sur y congrio dorado, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2024.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel de merluza del sur (*Merluccius australis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en sus unidades de pesquería, comprendidas entre los paralelos 41° 28,6' y 57° L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2024.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especies objetivo para flotas las industriales y artesanal (**Tablas 1 y 2**); especies de fauna acompañante sometida a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permiso extraordinario de Pesca (**PEP**), cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda para las flotas industriales y artesanal (**Tablas 3 y 4**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuotas globales anuales de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 en el área marítima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos (*), o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda para las flotas industriales y artesanal (**Tablas 5 y 6**) y especies de pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 7**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. N6mina de especies objetivo sometidas al plan de reducci3n del descarte para las flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condici3n de la especie en el Plan de Reducci3n
Especies objetivo	merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibici3n de descarte. Se eximen de dicha prohibici3n excepciones autorizadas por el Plan de Reducci3n (motivos documentados de seguridad, falla mecánica, etc.). Todas las capturas (retenidas o descartadas de manera autorizada por el Plan) se deben informar e imputar a las LTP respectivas. Todas las capturas incluyendo el descarte autorizado por el plan, deben ser cuantificados e informados en los t6rminos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Informaci3n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015, de manera visible a los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI.
	congrío dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	

Tabla 2. N6mina de especies objetivo sometidas al plan de reducci3n del descarte para flota artesanal de espinel.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condici3n de la especie en el Plan de Reducci3n
Especies objetivo	merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibici3n de descarte. Se eximen de dicha prohibici3n excepciones autorizadas por Plan de Reducci3n tales como ejemplares inutilizables por depredaci3n de lobo marino o pulgilla. Los descartes autorizados por el Plan no se imputan a la cuota del armador. El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los t6rminos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Informaci3n) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes, cuando aplique a partir de 2024)
	congrío dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	

Tabla 3. N6mina de especies de fauna acompa~ante sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), Permiso extraordinario de Pesca (PEP), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), veda (V) o al Plan de Acci3n Nacional para la Conservaci3n de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableci3 los protocolos de devoluci3n de condriictios, seg6n corresponda, para flotas industriales de arrastre (A) y palangre (P).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna Acompañante con CGA	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Imputación de sus capturas a cuotas respectivas o a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante por Decreto Exento N° 174 de 2023 del MINECON, según corresponda. 	X	X
	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. Registro de todos los ejemplares capturados/devueltos en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y la Res. Ex. N°267/2020 del Sernapesca. 	X	X
	jurel	<i>Trachurus murpyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Imputación de sus capturas a porcentajes de desembarque como fauna acompañante autorizados según Dec. Ex. Exento N° 12 de 2024 del MINECON (cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP) 	X	
	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 	X	X
	merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Imputación de sus capturas a LTP respectivas. 	X	X
	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X
Fauna Acompañante con CGA	bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte. Imputación de todas sus capturas a PEP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. N°12 de 2024 del MINECON (Cuota fuera de la unidad de pesquería FUP). Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 		X
Fauna Acompañante en veda extractiva	alfonsino	<i>Berix splendens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON. Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. 	X	
	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Completados los porcentajes autorizados como fauna acompañante, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados. Registro de todas las capturas de besugo y alfonsino en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. 	X	X
Fauna Acompañante con CGA	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte Imputación de todas sus capturas a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. N° 12 de 2024 del MINECON. Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 	X	X

Tabla 4. Nómina de especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (CGA), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), veda o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT), y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda para la flota artesanal de espinel.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante con CGA	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Imputación de sus capturas a cuotas respectivas o a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante por Decreto Exento N° 174 de 2023 del MINECON, según corresponda. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca.
	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	
Fauna Acompañante con CGA	jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Imputación de todas sus capturas a porcentajes de desembarque como fauna acompañante autorizados según Dec. Ex. N° 12 de 2024 del MINECON. Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca.
	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	
	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	
	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	
Fauna Acompañante en veda extractiva	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON. Prohibición de descarte e imputación de todas sus capturas a porcentaje de desembarque como fauna acompañante autorizado según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. Completados los porcentajes autorizados como fauna acompañante, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados. Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca.
Fauna Acompañante con CGA	centolla	<i>Lithodes antarcticus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados, especie no autorizada al espinel. Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013. y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca.

Tabla 5. Nómina de especies de fauna acompañante sin cuota global anual de captura (**sin CGA**) sujetas a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 en el área marítima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos (*) (al sur del paralelo 43° 44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda, para flotas industriales de arrastre (**A**) y palangre (**P**), según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 entre Arica y Los Lagos	anguiacho, congrio argentino o congrio plateado*	<i>Bassanago albescens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. Solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 	x	
	anguila o congrio pardo verdadero*	<i>Pseudoxenomystax albescens</i>		x	x
	atún lanzón*	<i>Allothunnus fallai</i>		x	
	dorado de altura*	<i>Coryphaena hippurus</i>			x
	pez chancho*	<i>Psychrolutes sio</i>		x	
	pez sol*	<i>Lampris guttatus</i>		x	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019	blanquillo*	<i>Prolatilus jugularis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019. No están autorizadas para el arrastre o palangre industrial en esa zona. Entre Arica y Los Lagos y con arte de arrastre y palangre industrial, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. En naves industriales, su retención y desembarque entre Arica y Los Lagos debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. Ex N° 45/2020 del MINECON. Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte para su extracción. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 	x	
	cabrilla española*	<i>Sebastes oculatus</i>		x	x
	cabrilla rubia*	<i>Emmelichthys sp</i>		X	X
	cabrilla*	<i>Sebastes capensis</i>		x	x
	cabrilla común*	<i>Paralabrax humeralis</i>		x	x
	chancharro o chancharro de Juan Fernández*	<i>Helicolenus lengerichi</i>		x	x
	congrío de profundidad*	<i>Bassanago nielsenii</i>		x	
	congrío negro*	<i>Genypterus maculatus</i>			x
	chanchito *	<i>Congiopodus peruvianus</i>		x	
	lenguado del sur*	<i>Achiropsetta</i>		x	
	lenguado pintado*	<i>Mancopsetta maculata</i>		x	
	lenguado de ojo chico*	<i>Paralichthys microps</i>		x	x
	lenguado de ojo grande*	<i>Hippoglossina macrops</i>		x	
	pejeperro*	<i>Semicossyphus darwini</i>		x	
	reineta*	<i>Brama australis</i>		x	x
róbalo*	<i>Eleginops maclovinus</i>	x			
sierra*	<i>Thyrsites atun</i>	x			
Condriictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT)	gato de mar, peje humo, fume	<i>Hexanchus griseus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas para el arrastre o palangre industrial Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al (PANT) dando cumplimiento a protocolo de devolución de condriictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condriictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013) y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. 	x	x
	raya pequén de hocico blanco	<i>Psammobatis rudis</i>		x	x
	pejegallo	<i>Coelorinchus caelorhincus</i>		x	
	peje zorro	<i>Alopias vulpinus</i>			x
	pinta roja	<i>Schroederichthys chilensis</i>		x	x
	pinta roja del sur	<i>Schroederichthys bivius</i>		x	
	raya pequén pequén espinosa	<i>Psammobatis scobina</i>		x	x
	raya	<i>Raja sp.</i>		x	x

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Condrictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT)	raya austral	<i>Bathyraja griseocauda</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas para el arrastre o palangre industrial Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al (PANT) dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013) y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. 	x	
	raya aserrada	<i>Bathyraja multispinis</i>		x	
	raya de los canales	<i>Bathyraja brachyurops</i>		x	
	raya de magallánica	<i>Bathyraja magellanica</i>		x	
	raya de manchas blancas	<i>Bathyraja albomaculata</i>		x	
	raya torpedo	<i>Tetronarce tremens</i>		x	
	raya gris	<i>Bathyraja griseocauda</i>		x	
	tiburón sapata negra	<i>Centroselachus crepidater</i>		x	
	tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>		x	x
	tiburón narigón gris o tolo pajarito	<i>Deania calea</i>		x	x
	tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>		x	x
	tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>		x	
	tollo negro o tolo peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>		x	
	tollo negro	<i>Aculeola nigra</i>		x	
	tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>		x	
	tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>		x	x
	tollo común	<i>Mustelus mento</i>		x	x
Fauna acompañante sin CGA	cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies de pesca fina con prohibición de descarte. Registrar todas sus capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos 	x	x
	cojinoba del sur o cojinoba ploma	<i>Seriolella caerulea</i>		x	x
	cojinoba violácea o del norte	<i>Seriolella violacea</i>		x	x
	caballa	<i>Scomber japonicus</i>		x	
	brótola	<i>Salilota australis</i>		x	x

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	osti6n patag6nico	<i>Chlamys patagonica</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con devoluci6n obligatoria. Registrar todas sus capturas en bit6cora electr6nica de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	x	
	pepino de mar	<i>Athyonidium chilensis</i>		x	
	talism6n de ojos grandes	<i>Bajacalifornia megalops</i>		x	
Fauna acompañante sin CGA	pulpo	<i>Octopus sp.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con devoluci6n obligatoria Especie sometida a veda Dto. Ex. 791 de 2016 Registrar todas sus capturas en bit6cora electr6nica de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. 		x
Fauna acompañante sin CGA	salm6n del Atl6ntico	<i>Salmo salar</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devoluci6n obligatoria Especie prohibida por art 70 LGPA Registrar todas sus capturas en bit6cora electr6nica de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca. 	x	
Fauna acompañante sin CGA	blackfish	<i>Centrolophus niger</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Informar y registrar en la bit6cora de pesca la totalidad de las capturas y descarte de estas especies conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca para futuros ajustes normativos. En las naves industriales, el descarte autorizado de estas especies debe ser realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 y de manera visible a los de Dispositivos de Registro de Im6genes. 	x	
	calamar	<i>Loligo gahi</i>		x	
	calamar jaspeado o calamar rosado	<i>Moroteuthis ingens</i>		x	x
	camar6n del sur	<i>Campylonotus semistriatus</i>		x	
	chasc6n	<i>Psychrolutes soi</i>		x	
	draco ant6rtico	<i>Chaenocephalus sp</i>		x	
	escarp6n	<i>Cottoperca</i>		x	
	granadero patag6nico	<i>Coelorinchus fasciatus</i>		x	
	granadero campana	<i>Coelorinchus cf.</i>		x	
	granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>		x	
	granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>		x	x
	granadero negro manchado	<i>Lucigadus nigromaculatus</i>		x	
	pejerrata /granadero escamoso	<i>Macrourus carinatus</i>		x	x
	pejerrata	<i>Coelorhynchus fasciatus</i>		x	x
	pejerrata	<i>Macruroplus sp.</i>		x	x
pejerrata grande o granadero	<i>Macrurus holotrachys</i>	x	x		

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota	
				A	P
Fauna acompañante sin CGA	pez cinta	<i>Trachipterus sp</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y descarte de estas especies conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. N° 267/2020 del Sernapesca para futuros ajustes normativos. En las naves industriales, el descarte autorizado de estas especies debe ser realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 y de manera visible a los de Dispositivos de Registro de Imágenes. 	x	
	pez globo	<i>Psychrolutes marmoratus</i>		x	
	pez linterna	<i>Myclophum sp</i>		x	
	granadero chileno, peje rata	<i>Coeloyinchus chilensis</i>		x	x
	medusas			x	
	nototenia o marujito	<i>Patagonotothen ramsay</i>		x	
	pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>		x	
	pota o calamar del atlántico	<i>Illex argentinus</i>		x	
	trama	<i>Patagonotothen ramsayi</i>		x	

Tabla 6. Nómina de especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) para la flota artesanal de espinel y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda para la flota artesanal de espinel. (*) Especies sujetas a Res. Ex. 3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre la I y X Regiones (Arica a Los Lagos). Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante sin CGA y con regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019	blanquillo*	<i>Prolatilus jugularis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte. Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte para su extracción. Informar y registrar en la bitácora de pesca, conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON, la totalidad de las capturas de estas especies para futuros ajustes normativos.
	cabrilla*	<i>Sebastes capensis</i>	
	chancharro*	<i>Helicolenus lengerichi</i>	
	congrío colorado*	<i>Genypterus chilensis</i>	
	congrío negro*	<i>Genypterus maculatus</i>	
	reineta*	<i>Brama australis</i>	
	róbalo*	<i>Eleginops maclovinus</i>	
	sierra*	<i>Thyrsites atun</i>	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	atún lanzón*	<i>Allothunnus fallai</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte. Especie con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019. Mediante Res. Ex. N° 1838/2017 se modificó Res. Ex. 3115/2013 incorporando al atún lanzón como especie asociada a la merluza del sur con espinel en la Región de Los Lagos. Informar y registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON, para futuros ajustes normativos.
Fauna Acompañante sin CGA	salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares que sean capturados. Especie prohibida por el Artículo 70 de la LGPA. Informar y registrar en la bitácora de pesca, conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON, la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de esta especie.
Fauna Acompañante sin CGA	brótola	<i>Salilota australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies de pesca fina con prohibición de descarte. Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca, conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON, para futuros ajustes normativos.
	caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
	cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	
	cojinoba violácea	<i>Seriolella violacea</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	cazón	<i>Gaelorhinus galeus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca, conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON, para futuros ajustes normativos.
	pejerrata o granadero	<i>Macrurus holotrachys</i>	
Condrictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT)	pejegallo	<i>Clorhinchus callorynchus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. Informar y registrar en la bitácora de pesca, conforme a D.S. N° 129/2013 del MINECON, la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran.
	pinta roja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	
	raya águila peruana	<i>Myliobatis peruvianus</i>	
	raya negra	<i>Rajella nigerrima</i>	
	tiburón sin identificar		
	gato de mar, pejuhumo, fume, tolo	<i>Hexanchus griseus</i>	
	tollo pajarito, tiburón pico de pato, tiburón narigón gris	<i>Deania calcea</i>	
	tiburón o zapata negra	<i>Centoselachus crepidater</i>	
	tollo común, tolo fino, tolo blanco	<i>Mustelus mento</i>	
	tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	
tollo negro o tolo peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>		

Tabla 7. Nómima consolidada de especies de captura incidental para las flotas industriales de arrastre y palangre y artesanal de espinel.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental Mamíferos marinos	lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> En las flotas de arrastre: uso de dispositivos de exclusión de lobos marinos conforme a lo establecido por Res. Ex. 3120/2021 y Res. Ex. N° 1357/2022 En flotas industriales y artesanales: devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. 3120/2021 Informar captura incidental en bitácora electrónica de pesca conforme a lo establecido por reglamento de información (DS 129/2013), Res.Ex. 2067/2020 (Sernapesca) y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca
	lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>	
Pesca incidental Aves marinas	albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	<ul style="list-style-type: none"> En las flotas industriales de arrastre: uso de dispositivos (líneas espantapájaros LEP, entre otras) y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por Res. Ex. 2941/2019 y Res. Ex. 2569/2021 de Subpesca. En las flotas industriales de palangre, cumplimiento de medidas para reducir la captura incidental de aves marinas (líneas espantapájaros LEP, entre otras) conforme a Res. Ex. N° 2110/2014. Devolución obligatoria de todos los ejemplares de aves marinas capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA. Informar captura incidental en bitácora de pesca conforme a lo establecido por reglamento de información (D.S. N° 129/2013) y Res.Ex. 2067/2020 del Sernapesca.
	albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	
	albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	
	albatros de islas chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	
	albatros de salvin (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	
	albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	
	albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	
	albatros real	<i>Diomeda epomophora</i>	
	fardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	
	fardela de nueva zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>	
	fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	
	fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	
	fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
	gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	
	golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	
	golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	
	pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
petrel gigante sub antártico	<i>Macronectes giganteus</i>		
petrel moteado	<i>Fulmarus glacialoides</i>		

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región y reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de las flotas industriales, tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para naves de pesca industriales de la flota de palangre fábrica en la pesquería demersal de bacalao de profundidad de la zona sur austral, naves pesqueras industriales de la flota de arrastre de media agua hielera en la pesquería merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas, de la zona sur austral y naves de pesca industriales de la flota de arrastre de fondo fábrica en la pesquería de merluza del sur de la zona austral, establecidos según Resoluciones Exentas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, N° 2214-2019, N° 2024-2019 y N° 2212-2019, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. La manipulación de ejemplares al margen del protocolo no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20538194&hash=21219>